



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL REGISTRO PROVINCIAL DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El **Registro Provincial de Violencia Institucional** tiene como **objetivo** detectar, identificar y relevar las prácticas de tortura y abuso policial, así como también las víctimas, los victimarios y el contexto en el que ocurren teniendo como límite geográfico la Provincia de Santa Fe. La **función principal** del Registro es generar información de calidad para que la Defensora Provincial y las distintas áreas del SPPDP puedan planificar políticas públicas basadas en la evidencia para la detección, prevención y desarticulación de prácticas de abuso y violación de los Derechos Humanos. Para cumplir con este objetivo utiliza distintos instrumentos: cuestionarios, notas de campo, guías de observación, guías de pautas según cada caso. La aplicación de los instrumentos se realiza fundamentalmente en las visitas anunciadas y no anunciadas a los centros de detención de la provincia. Es decir que los integrantes del Registro recorren los distintos centros de detención para relevar la información. Sin embargo, no son los únicos encargados de relevar estos datos. **Todos los agentes que integran el SPPDP tienen la obligación de registrar cada vez que detectan un caso de violencia institucional.**

Para la confección de los instrumentos de relevamiento, se tomaron en cuenta todas las fuentes normativas protectoras de derechos humanos, en particular, los tratados del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, dados en llamar tratados universales, a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad. De igual modo, se consideraron los denominados tratados regionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y el



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur.

DISEÑO CONCEPTUAL Y OPERATIVO DE LOS INSTRUMENTOS DE RELEVAMIENTO

Violencia institucional: “prácticas estructurales de violación de derechos, ejecutadas por acción u omisión de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud, así como también operadores judiciales, en contextos de restricción de autonomía y/o libertad”.

Tortura: “Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. (Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1985.)

Instrumentos de recolección de datos: Cuestionarios estructurados: “Planillas”

Para la recolección de los datos se elaboraron 2 cuestionarios estructurados (de aquí en adelante Planillas) que se deberán completar según el perpetrador/ autor del hecho: **Fuerzas Policiales o Servicio Penitenciario.**

Unidad de análisis de cada planilla

Se debe completar **una planilla por cada víctima** de tortura, maltrato, abuso. Se deberá elegir la planilla correspondiente según la fuerza a la que pertenezca el autor.

¿Quiénes deben llenar las planillas?



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

Obligatoriamente deberán proceder al registro de las situaciones de tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes, malas prácticas policiales y demás afectaciones del sistema judicial los **Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y todos los agentes auxiliares, incluyendo contratados y pasantes del SPPDP** de cada una de las oficinas correspondientes a las 5 circunscripciones judiciales que conforman la Provincia de Santa Fe.

¿Cuándo se debe completar una planilla?

Siempre que se tome conocimiento de un caso de violencia institucional ya sea por: llamados telefónicos, presentación personal de denunciante, damnificado o de algún familiar/amigo en algunas de las oficinas del SPPDP, cuando se tome conocimiento de la situación de maltrato durante la realización de una inspección de alguno de los lugares de detención (de conformidad a lo normado en el art. 16 inc. 7 de la ley 13014), o en los casos que se tome conocimiento por cualquier medio de comunicación. Asimismo se deberán registrar y remitir los informes de aquellos casos de los que se tenga noticia a través de órganos judiciales, demás organismos públicos, instituciones no gubernamentales y de toda otra persona que espontáneamente se presente en las oficinas del SPPDP o que requieran sus servicios para brindar información verosímil.

¿Cuáles son los casos registrables?

Para que un caso pueda ser registrado debe adecuarse a la definición de violencia institucional, es decir debe intervenir un funcionario público, debe haber al menos una práctica de abuso, tortura y tiene que darse en un contexto de restricción de la autonomía. Esta definición da cuenta de un sinnúmero de prácticas que van desde el abuso de la figura de la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”), la tortura física o psicológica.

Consideraciones especiales para la constatación de las agresiones físicas

En el caso de detectarse agresiones físicas, se procurará documentar las lesiones sufridas por la víctima a través del examen médico y en fotografías, procurándose en forma inmediata la atención de las dolencias causadas a fin de asegurar la prueba de la lesión física, posibilitar su curación de acuerdo a las reglas médicas que resulten



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

compatibles, evitar infecciones y disminuir la posibilidad de aparición posterior de secuelas producto de la lesión producida.

Deber de Confidencialidad

Toda aquella persona que de alguna manera intervenga en el proceso de recolección, registración y publicación de datos deberá guardar confidencialidad absoluta en relación a los mismos, debiendo mantener reserva de todos los datos que lleguen a su conocimiento en virtud del deber de reserva establecido por el art. 59 de la ley 13014 e incurrirán en las penalidades del art. 156 del Código Penal si revelaren la información recibida.

Política de privacidad de la información

Tanto para los casos comunicados como denunciados, el responsable de confección de la planilla deberá hacer saber a la persona que brinda la información sobre la política de privacidad del Registro Provincial. Se podrá optar por “reservar la identidad del denunciante” por estimar que podría comprometer de alguna manera la integridad personal del afectado. Se procederá de la misma manera cuando la víctima se encuentre privada de libertad y así lo decida.

 <p>Servicio Publico Provincial de Defensa penal</p>	<p>PLANILLA PARA EL REGISTRO PROVINCIAL DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL SERVICIO PENITENCIARIO</p> <p>De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.</p>
---	---

Esta planilla cuenta con un total de 22 preguntas, con opciones de respuestas predeterminadas y un espacio al final abierto para poder incluir el relato de la víctima de tortura o maltrato.

A continuación se presentan las aclaraciones y definiciones de cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario/ Planilla.

Nº DE CASO:



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

SE DEBE DEJAR EN BLANCO. Este ítem será completado por el encargado de la carga y procesamiento de datos.

P.1 ¿En qué FECHA sucedió el hecho?

Refiere al día en que ocurrió el hecho de abuso/mala práctica/tortura. Completar el día, mes y año exacto bajo el formato DD/MM/AAAA.

P.2 ¿En qué MOMENTO del día sucedió el hecho?

Aquí se detalla en que rango horario aproximado ocurrió el hecho. Con el propósito de conocer el momento del día en que suceden este tipo de violaciones a los DDHH.

P.3 En qué UNIDAD PENAL sucedió el hecho?

Se debe marcar sólo una opción de respuesta

P.4 ¿En qué LUGAR sucedió el hecho de tortura perpetrado por AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO?

Se puede seleccionar MÁS de UNA opción de respuesta.

Las opciones de respuesta son: celda/ celda de aislamiento/ Pasillo/ patio/ sector de duchas/ Baños/ sanidad/ pabellón. En el caso que haya sucedido en otro lugar que no esté considerado en las opciones predeterminadas especificar el lugar en la opción Otros»Especificar

P.5 ¿En qué CIRCUNSTANCIA sucedió el hecho de tortura perpetrado por AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO?

Se puede seleccionar MÁS DE UNA opción de respuesta.

Refiere a la situación en la que se encontraba la víctima cuando sucedió el hecho de tortura o abuso. A continuación se definen cada una de las categorías.

INGRESO: refiere a la circunstancia de ingreso a la institución de encierro penal.

ACTIVIDADES FUERA DEL PABELLÓN: Momento en el que estudian y /o trabajan.

AISLAMIENTO PREVENTIVO (EN EL PABELLÓN): Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones agraven ilegítimamente la detención.



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

AISLAMIENTO EN RESGUARDO: Permanencia en celda en el área de aislamiento donde se agravan ilegítimamente las condiciones de detención.

REQUISA DE PABELLONES ORDINARIA: Proceso de inspección realizada por el personal penitenciario de las personas, pabellones y pertenencias de los detenidos.

REQUISA DE PABELLONES ESPECIAL: Proceso de inspección no esperada por los detenidos de las personas, pabellones y sus pertenencias realizada por personal de las fuerzas especiales (GOE, GOEP y G.O.R.O)

REINTEGRO AL PABELLÓN: refiere al momento en que un detenido es reintegrado a su pabellón de alojamiento luego de haber concurrido a espacios, por ejemplo, de educación, trabajo, visitas o comparendos judiciales.

DURANTE RIÑAS O MOTINES: durante algún tipo de alteración del orden provocado por los internos. Circunstancia que suele ser utilizada para justificar el uso de la fuerza por parte del personal penitenciario.

PERMANENCIA EN EL PABELLÓN: Lugar común de los detenidos conformado por una cantidad indeterminada de celdas.

DURANTE UN TRASLADO: refiere a las circunstancias de en una víctima es trasladada de una unidad penitenciaria a otra, tanto sea en el propio móvil de traslado o mientras es sacado de su lugar de alojamiento para ser trasladado.

P.6 ¿Qué tipo de AGRESIONES recibió?

En esta pregunta se deben registrar **TODOS LOS TIPOS DE AGRESIONES RECIBIDAS** y se completarán **TODAS** las preguntas que **CORRESPONDEN** a cada uno de los **TIPOS DE AGRESIÓN CONSIGNADAS**.

Si recibió **AGRESIONES FÍSICAS** »Continúa en la P9

Si recibió **AGRESIONES PSICOLÓGICAS** »Pasa a P11

Si recibió **OTRO TIPO DE VIOLACIÓN A SUS DDHH** »Pasa a P12

P. 7 ¿Qué tipo de AGRESIONES FÍSICAS recibió?

Se **DEBE HABER CONSIGNADO** en la P6 el **ÍTEM 1**. En esta pregunta se deben registrar **TODAS LAS AGRESIONES FÍSICAS** que la víctima recibió. Puede consignar **MÁS DE UNA OPCIÓN**. Si se selecciona este **ÍTEM** deberá contestar la P8.



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

AGRESIÓN FÍSICA: es el uso intencional de la fuerza o violencia contra otra persona. Es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro.

GOLPE: se trata de un golpe sea de mano, pie o con algún elemento.

GOLPIZA: Serie de golpes consecutivos, realizados con la mano, pie o con elementos. Se diferencia del golpe, porque es una combinación de estos, propinados por varios agresores agravada por la intensidad y/o la duración más prolongada.

SUBMARINO SECO: Diferentes tipos de asfixias sin la utilización de líquidos. (ej: colocación de bolsas en la cabeza de la víctima, ahorcamientos).

SUBMARINO HÚMEDO: Asfixias producida por el ahogo en recipientes con agua u otros líquidos.

SUBMARINO RUSO: Asfixia producida cuando se pone una tela mojada sobre la cara y le tiran agua encima, situación que impide la respiración y produce ahogo.

PUNTAZOS O CORTES: agresiones realizadas con objetos corto punzantes.

PICANA: Instrumento que da golpes de corriente o descargas sostenidas, en contacto con el cuerpo. Pueden utilizarse también directamente cables con el fin de pasar corriente a las víctimas.

QUEMADURA: lesión causada por el contacto con llamas, líquidos calientes, superficies calientes y otras fuentes de altas temperaturas. Las mismas pueden efectuarse, por ejemplo, con cigarrillos, llamas, agua caliente, etc.

PATA-PATA: Golpes realizados en la planta del pie, tobillos y pantorrillas, generalmente realizados con tablas de madera, palos, mangueras, etc.

DUCHA MANGUERA DE AGUA FRÍA: Práctica que consiste en someter a las personas al contacto con agua fría, o bien mojarlas con una manguera a presión. Se trata de un tipo de tortura utilizado en muchos casos para borrar las marcas en el cuerpo de las víctimas resultante de los golpes. También se emplea como un modo de ocasionar sufrimiento por el frío o la presión del agua.

VIOLENCIA SEXUAL/ VEJACIÓN SEXUAL: actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de la víctima. Dentro de estas agresiones incorporamos todo contacto sexual que se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas de la víctima o para forzar, alentar o permitir que este lo haga en las mismas zonas de un tercero.

CORTE DE PELO: refiere a todos los cortes de pelo realizados sin el consentimiento de la víctima utilizando cualquier instrumento: cuchillo, tijera o cualquier elemento cortante.



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

GAS PIMIENTA: compuesto químico que se presenta como instrumento disuasorio para reducir a una persona; sin embargo se utilizan como modos de causar dolor sobre personas ya reducidas.

BALA DE GOMA: proyectil utilizado habitualmente para disuadir en casos de motines o riñas generalizadas. Sin embargo es empleado en víctimas atacadas en situaciones o intensidad injustificada.

ENGRILLAMIENTO: cuando se deja al detenido esposado a las rejas de los pasillos de las cárceles

CAMINAR ARRODILLADO: situación en la que se obliga al interno a caminar con las rodillas por el pabellón como forma castigo.

P.8 ¿Las lesiones físicas fueron CONSTATADAS MÉDICAMENTE/ LEGALMENTE?

En esta pregunta es importante que si la opción de respuesta es SI, y se cuenta con fotos digitales o videos, los mismos deberán ser **ADJUNTADOS A LA PLANILLA**.

La **P.8.1 En la entrevista con el médico, estuvo presente algún agente de seguridad?** refiere al cumplimiento efectivo del Protocolo de Estambul, el cual establece que la revisación médica debe ser confidencial y privada, sin presencia de personal perteneciente a ninguna fuerza de seguridad.

P.9 ¿Qué tipo/s de agresiones PSICOLÓGICAS recibió?

DEBE HABER CONSIGNADO en la P6 el ÍTEM 2. En esta pregunta se deben registrar **TODAS LAS AGRESIONES PSICOLÓGICAS** que sufrió la víctima.

AGRESIÓN PSICOLÓGICA:

Se caracteriza por actos o conductas intencionadas que producen desvalorización, sufrimiento o agresión psicológica situando a la víctima en un clima de angustia que destruye su equilibrio emocional. Es un tipo de agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras hacia otra persona. Puede también ser consecuencias que deja una agresión física; éstas pueden adoptar la forma de miedos recurrentes, temores a amenazas, inestabilidad, inseguridad.

A continuación se detallan las definiciones de las categorías de respuesta

IMPEDIMENTO DE VINCULACIÓN FAMILIAR: significa obstaculizar el contacto de la persona con todos o algún miembro específico de su familia.



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

AMENAZAS: Las amenazas son un delito consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado, significan un ataque a la tranquilidad personal en el normal desarrollo de vida.

ACOSO: trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente.

REQUISA AGRAVIANTES A FAMILIARES: es la expropiación de los bienes de los familiares de quienes se encuentran detenidos antes de ingresar a las comisarías, agraviantes significa que son fuera de los parámetros establecidos por la ley para la debida realización de las mismas.

HUMILLACIÓN: Se considera humillación cualquier tipo de acto que denigre públicamente de las creencias de un ser humano, al igual que su cultura, sexo, raza, religión, pensamiento, nivel económico, conocimiento, etc. Algunas formas de tortura van acompañadas de humillaciones públicas que buscan perjudicar la dignidad del sujeto

COERCIÓN VERBAL: es la acción mediante el cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos

REQUISA PERSONAL AGRAVIANTE: Se trata de revisiones/ inspecciones que realizan los agentes de las fuerzas de seguridad en las celdas y en el cuerpo de los detenidos. Agravante significa que son fuera de los parámetros establecidos por la ley para la debida realización de las mismas.

P.10 ¿Qué OTROS tipos DE TORTURA o MALTRATO recibió?

DEBE HABER CONSIGNADO en la P6 el ÍTEM 3. En esta pregunta se deben registrar TODAS LAS AFECTACIONES que la víctima sufrió. Puede seleccionar MÁS DE UNA OPCIÓN.

Se presentan 10 opciones de respuestas predeterminadas.

La opción 1 ARMADO DE CAUSAS presenta una apertura con la intención de registrar si el motivo fue para cubrir una tortura y por qué delito se armó.

-RESISTENCIA a la autoridad: es un delito que se caracteriza fundamentalmente por una oposición física o de fuerza material, que ejercida pasivamente frente a los agentes, impide a estos el ejercicio legítimo de sus funciones y exige el empleo de la fuerza por parte de los mismos.

-ATENTADO: es un delito en el que la persona realiza acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves sobre el agente policial o los funcionarios del estado.

FALTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS: Refiere a la omisión en la recepción de denuncias, peticiones o quejas ante la autoridad judicial, administrativa o de otra índole.



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

EXIGENCIAS INDEBIDAS DE DINERO: Refiere a las exigencias indebidas de dinero u otros actos contrarios a la voluntad, para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones legales.

ROBO/HURTO Y/O DAÑO DE PERTENENCIAS: Refiere al secuestro de bienes personales por parte de cualquier agente de seguridad o funcionarios del estado.

FALTA O DEFICIENTE ASISTENCIA A LA SALUD: Refiere a falta de atención médica, psicológica y odontológica para prevenir o tratar enfermedades o patologías orgánico-funcionales y brindar tratamiento psicológico en caso de tendencia al suicidio o tratamiento para adicciones a personas que se encuentren en situación de encierro.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS FRAUDULENTAS: refiere a los casos en que se arma una sanción de tipo administrativa que no está en el marco de la ley, o cuando esa sanción no se corresponde con la causa.

PRISIÓN PREVENTIVA SUPERIOR A TRES AÑOS: Refiere a los internos procesados sin condena por un lapso mayor a 3 años.

TRASLADOS GRAVOSOS: Refiere a aquellos durante o producto de los cuales se vulneran los derechos fundamentales de las personas presas y/o se agravan ostensiblemente sus condiciones de detención.

TRASLADOS CONSTANTES: Refiere al traslado de las personas detenidas de una cárcel a otra, sin permitirles establecerse en un determinado lugar de alojamiento

DEMORAS INDEBIDAS EN LA TRAMITACIÓN DE DERECHOS: Refiere a los derechos que va adquiriendo el interno según el período en el que se encuentre de la progresividad del régimen: salidas transitorias, semilibertad, Programa de prelibertad, libertad condicional, libertad asistida.

P11- ¿Ha tomado alguna MEDIDA DE FUERZA?

Las medidas de fuerza representan un medio a través del cual las personas detenidas expresan su disconformidad y visibilizan sus reclamos ante el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario. Son utilizadas cuando los canales institucionales se encuentran agotados u obstruidos para dar solución al problema manifestado.

P11.1 ¿Qué tipo de MEDIDA DE FUERZA tomó?

Completar sólo en los casos en que la respuesta de la P13 haya sido afirmativa. Elegir la opción correspondiente o en caso que se otro tipo de medida de fuerza no predeterminado especificar cuál es.



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

Desde la **P12 a la P16 inclusive** el objetivo es la identificación del autor.

P.17 ¿Realizó/realizará la DENUNCIA?

Si la respuesta es SI, se debe consignar ante quién. Si la respuesta es NO, resulta fundamental profundizar sobre los motivos de su decisión.

P.18 ¿Quién COMUNICA?

Es importante recordar que la víctima o cualquier persona que tenga relación con la víctima pueden informar el caso. En el caso que quien comunique sea un testigo, familiar o amigo, o la propia víctima se debe completar Apellido y Nombre y los datos de contacto (Domicilio, teléfono y DNI) Si el que informa es otra organización se debe explicitar cuál es, es decir registrar el nombre de la organización a la que pertenece.

P. 19 completar con los DATOS DE LA VICTIMA.

Para el grupo de preguntas que conforman este apartado ES FUNDAMENTAL RECORDAR A LA VÍCTIMA QUE más allá de SI DECIDE O NO DENUNCIAR, SUS DATOS SÓLO SERÁN REGISTRADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS.

P.20 Nombre y apellido del RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA PLANILLA

Es fundamental el llenado de este campo porque si falta algún dato o se presenta algún error se puede ubicar a la persona que la completó y recuperar la información faltante.

P21. Dependencia institucional del RESPONSABLE de la planillas

P.22 DESARROLLAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE PARA PROFUNDIZAR LA COMPRENSIÓN DEL HECHO:

Resulta fundamental completar en esta parte el relato de la víctima para la comprensión del hecho ocurrido. Debe resumirse el caso de tortura para poder contar con la información necesaria y que no haya sido considerada en las preguntas disponibles en la planilla. En el caso que hubiera una denuncia se solicita adjuntar una copia. A tal fin, a la hora de la elaboración de la información adicional, se proponen tener en consideración los siguientes vectores de análisis:



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

1. Analizar el contexto en el que se produjo la entrevista: lugar y condiciones en las que se realiza la entrevista, hora del día, cantidad de personas presentes al momento de la toma de declaración, circunstancias que rodean a la víctima, nivel de empatía logrado con la víctima.
2. Recabar la mayor cantidad de información y de detalles vinculados al hecho comunicado o denunciado con el objetivo de proceder a una exhaustiva descripción de las circunstancias que rodean al mismo.
3. Intentar describir de manera detallada las prácticas que son objeto de comunicación o de denuncia.
4. Preguntar por detalles circundantes al hecho que puedan llegar a ser de interés para el hecho comunicado o denunciado.



Servicio Público
Provincial de
Defensa penal

PLANILLA PARA EL REGISTRO PROVINCIAL DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

POLICÍA

De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.

Este cuestionario se encuentra estructurado en **3 grandes bloques de preguntas** según el momento en el que ocurrió la tortura, maltrato o abuso de la fuerza policial. Estos 3 bloques se denominaron: **“Primer contacto con la fuerza interviniente”, “Traslado” y “Alojamiento”**.

Cada uno de estos bloques contiene **preguntas que son comunes** a los 3 bloques y que se presentan **a partir de la P10**.

Aclaraciones sobre cada uno de los ítems de las planillas

Nº DE CASO: SE DEBE DEJAR EN BLANCO. Este ítem será completado por el encargado de la carga y procesamiento de datos.

LAS PRIMERAS 6 PREGUNTAS DEBEN SER LLENADAS EN TODOS LOS CASOS Y RESPONDEN A LA CARACTERIZACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. ES IMPORTANTE ACLARAR A LA PERSONA ENTREVISTADA QUE LOS DATOS PERSONALES SON REGISTRADOS CON FINES ESTADÍSTICOS Y NO SERÁN REVELADOS RESPETANDO EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.

1-Datos de la VÍCTIMA:



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

Nombre y apellido

Sexo: masculino/ femenino

Identidad de género: Cabe destacar que la identidad de género es auto percibida por lo tanto esta pregunta deberá realizarse a la persona entrevistada para que ella misma se defina.

Edad: se debe completar los años cumplidos

Dirección de residencia y ciudad: es importante completar este dato ya que nos permite luego cruzar información con otras fuentes de datos para ampliar la caracterización de las víctimas.

Sabe leer y escribir?

Poseía empleo antes de la detención?

Se encuentra en situación de calle?

Máximo nivel educativo alcanzado

2- ¿En qué CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL sucedió el hecho?

Refiere a la división del territorio de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para la determinación de la competencia territorial donde sucede el hecho. Se debe marcar sólo una opción de respuesta.

3- FUERZAS identificadas como VICTIMARIOS

SE DEBE REGISTRAR LA FUERZA PRINCIPAL SOLAMENTE Y DE LA ÚLTIMA DETENCIÓN en el caso de que haya tenido más de una detención

4- ¿Tiene CONTACTO REGULAR con las fuerzas policiales y/o de seguridad en la vía pública?

EN ESTA PREGUNTA ES IMPORTANTE IDENTIFICAR SI ES UNA PRÁCTICA REITERATIVA QUE LO detengan/demoren EN EL BARRIO O EN LA CALLE. PROFUNDIZAR SOBRE LUGAR/ CIRCUNSTANCIAS EN QUE LO DEMORAN.

5- ¿ Hay OTRAS VÍCTIMAS vinculadas al hecho?

Si la respuesta es SI, INDAGAR sobre la CANTIDAD, si fueron entrevistadas, DONDE se encuentran actualmente y si fueron ENTREVISTADAS



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

6-¿En qué MOMENTO de la situación de privación de libertad fue víctima de tortura y/o maltrato?

ATENCIÓN: ES IMPORTANTE IDENTIFICAR EL MOMENTO O LOS MOMENTOS EN QUE EL ENTREVISTADO/A FUE VÍCTIMA DE TORTURA. SE DEBERÁN COMPLETAR A CONTINUACIÓN EL/ LOS BLOQUE/S DE PREGUNTAS CORRESPONDIENTES.

EN EL PRIMER CONTACTO con la fuerza interviniente → CONTINÚA EN P7

EN EL MOMENTO DEL TRASLADO → PASA A P8

MIENTRAS ESTUVO ALOJADO→ PASA A P9

P7- PRIMER CONTACTO CON LA FUERZA DE SEGURIDAD INTERVINIENTE

ESTE BLOQUE DE PREGUNTAS DEBERÁ COMPLETARSE SÓLO EN LOS CASOS QUE SE HAYA CONSIGNADO EN LA P-6 LA OPCIÓN 1

LAS PREGUNTAS 7.1 y 7.2 SON ESPECÍFICAS Y ÚNICAS DE ESTE PRIMER BLOQUE.

En la P-7.1 CIRCUNSTANCIA Y/O PROCEDIMIENTO donde se produjo el hecho de Violencia Institucional

P7.2- ARMADO DE CAUSA presenta una apertura con la intención de registrar si el motivo fue para cubrir una tortura y por qué delito se armó.

-RESISTENCIA A LA AUTORIDAD: es un delito que se caracteriza fundamentalmente por una oposición física o de fuerza material, que ejercida pasivamente frente a los agentes, impide a estos el ejercicio legítimo de sus funciones y exige el empleo de la fuerza por parte de los mismos.

-ATENTADO: es un delito en el que la persona realiza acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves sobre el agente policial o los funcionarios del estado.

P-8 TRASLADO ENTRE DEPENDENCIAS

ESTAS PREGUNTAS DEBERÁN COMPLETARSE SÓLO EN LOS CASOS QUE SE HAYA CONSIGNADO EN LA P-6 LA OPCIÓN 2



“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

LAS PREGUNTAS 8.1 Y 8.2 SON ESPECÍFICAS Y ÚNICAS DE ESTE SEGUNDO BLOQUE. PRETENDEN IDENTIFICAR SI HAY ALGUNA IRREGULARIDAD EN ESE PERÍODO DE TRANSICIÓN DE UN LUGAR A OTRO o si se utilizó el traslado como una práctica de violencia institucional.

P8.1- Extensión indebida de tiempo de traslado

Consignar Si o No

P8.2- Traslados constantes

Refiere a la práctica de trasladar de un lugar a otro al detenido

Consignar Si o No

P9- ALOJAMIENTO

ESTE BLOQUE DE PREGUNTAS DEBERÁ COMPLETARSE SÓLO EN LOS CASOS QUE SE HAYA CONSIGNADO EN LA P-6 LA OPCIÓN 3

La **P9.1 DETENCIÓN** ES ESPECÍFICA DE ESTE TERCER BLOQUE. Refiere al tiempo total en que estuvo o lleva detenido y el MOTIVO de la detención

La **P9.2 Situación de VIOLENCIA INSTITUCIONAL** releva el lugar físico donde ocurrió el hecho . Es necesario además de consignar la comisaría, completar la ciudad porque los números se repiten en la provincia.

La **P9.3 Violencia institucional por CONDICIONES DE DETENCIÓN** refiere a la cantidad de horas que estuvo aislado y/ o incomunicado

La **P9.4 Falta o deficiente asistencia a la salud. En caso afirmativo SE DEBERÁ EXPLICITAR en La P9.5 Tipo de deficiencia en la asistencia a la salud.**

La **P9.6 Falta o deficiente alimentación** pretende registrar como es si alcanza o no la ración de comida.



"De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro."

P9.7 Desvinculación familiar. En el caso de seleccionar este ítem debe explicitar a quién está impedido de ver y completar la P9.8 que refiere a los motivos de dicha desvinculación familiar.

La 10.9 Refiere a la CANTIDAD DE DETENIDOS que hay alojados en la celda en ese momento

A PARTIR DE AQUÍ (P11) TODOS DEBEN COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESPETANDO LA COLUMNA CORRESPONDIENTE EN FUNCIÓN AL MOMENTO EN QUE RECIBIÓ EL ABUSO/MALTRATO/TORTURA. ES IMPORTANTE RECORDAR QUE UNA MISMA VÍCTIMA PUDO HABER RECIBIDO ABUSOS, MALOS TRATOS Y/O TORTURAS EN MÁS DE UN MOMENTO POR LO CUAL EN ALGUNOS CASOS CORRESPONDERÁ COMPLETAR 2 O LAS 3 COLUMNAS

P-10 Agresiones Físicas. ESTA PREGUNTA ADMITE SELECCIONAR MÁS DE UNA OPCIÓN DE RESPUESTA. SE DEBE CONSIGNAR TODAS LAS AGRESIONES FÍSICAS RECIBIDAS POR LA VÍCTIMA

En la P-11 Explicitar que objetos fueron utilizados en la situación de tortura/ maltrato/ abuso

En la P12 se indaga acerca de la **POSTURA** en la que se encontraba o lo obligaron a ponerse en el momento en que ocurrió **el hecho de V.I.**

La P13, P14 y P15 consignar si tiene **LESIONES** producto de las torturas recibidas. Hay un espacio para registrar los tipos de lesiones. Por último se indaga acerca de si recibió asistencia médica.

P16- Requisa personal vejatoria. Se completará teniendo en cuenta el momento en el que ocurre, en la columna correspondiente.

P17- Robo/ hurto y/o daño de pertenencias. Si la respuesta es SI, se deberá especificar en la P17.1 el tipo de pertenencias robadas o dañadas



"De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro."

P18- Amenazas. EN EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA RESPONDA AFIRMATIVAMENTE A ESTA PREGUNTA DEBERÁ COMPLETAR LA **P19 Finalidad de la amenaza Y LA P19.1 Tipos de amenazas**

La **P20** permite el registro de **TORTURAS O MALTRATO PSICOLÓGICO**. En el caso que la persona remita a otra categoría que no esté prefijada consignar **OTROS** y **ESPECIFICAR** que práctica se llevo a cabo.

En la **P21 ¿Realizó o realizará la denuncia?** Si la respuesta es afirmativa es **IMPORTANTE** consignar **ANTE QUIÉN** presentará la misma y si fue acompañado por su defensor. En el caso en que decida **NO DENUNCIAR** consignar los **MOTIVOS** en **P21.1**.

La **P.22** refiere a los **AUTORES/ PERPETRADORES** del hecho de **Violencia institucional**, es necesario consignar cuántos intervinieron y en la **P22.1** relatar todo lo que recuerde que permita identificarlo/s: nombre, seudónimo, alguna característica particular.

P23-Desarrollar toda la información que se considere relevante para profundizar la comprensión del hecho: Resulta fundamental completar en esta parte el relato de la víctima para la comprensión del hecho ocurrido. Debe resumirse el caso de tortura para poder contar con la información necesaria y que no haya sido considerada en las preguntas disponibles en la planilla. En el caso que hubiera una denuncia se solicita adjuntar una copia. A tal fin, a la hora de la elaboración de la información adicional, se proponen tener en consideración los siguientes vectores de análisis:

1. Analizar el contexto en el que se produjo la entrevista: lugar y condiciones en las que se realiza la entrevista, hora del día, cantidad de personas presentes al momento de la toma de declaración, circunstancias que rodean a la víctima, nivel de empatía logrado con la víctima.
2. Recabar la mayor cantidad de información y de detalles vinculados al hecho comunicado o denunciado con el objetivo de proceder a una exhaustiva descripción de las circunstancias que rodean al mismo.
3. Intentar describir de manera detallada las prácticas que son objeto de comunicación o de denuncia.
4. Preguntar por detalles circundantes al hecho que puedan llegar a ser de interés para el hecho comunicado o denunciado.



**Ministerio Público
de la Defensa**
Provincia de Santa Fe

Instructivo

“De acuerdo al artículo 17 inc. 2 de la Ley 13.014 es obligación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organizar y mantener actualizado el Banco de Datos de acceso público sobre afectaciones a los Derechos Humanos. En particular en cuanto se refiere a la situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro.”

**POR ÚLTIMO ES NECESARIO COMPLETAR Y HACER FIRMAR A LA VÍCTIMA EL
CONSENTIMIENTO INFORMADO**